



**RAD: 2022/274. INFORME SECRETARIAL.** Barranquilla, septiembre 13 de 2022.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de promovida por NAYIBE ROMERO, YOALIS TORRES TAPIAS, MILENA JUDITH RAGO DURAN, LAIZ ESTHER MAESTRE, ELSI MARIA CHACON, MARIA JOSE BARRAZA BARCASNEGRA, JEIMY MARCELO CASTRO y BLEIDIS COVA MARRIAGA, manifestándole que la apoderada judicial demandante solicitó el retiro de la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00274-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTES: NAYIBE ROMERO, YOALIS TORRES TAPIAS, MILENA JUDITH RAGO DURAN, LAIZ ESTHER MAESTRE, ELSI MARIA CHACON, MARIA JOSE BARRAZA BARCASNEGRA, JEIMY MARCELO CASTRO, BLEIDIS COVA MARRIAGA  
DEMANDADOS: PROMOSALUD IPS – CLINICA DEL PRADO y el SINDICATO DEL GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD “SINTRABALBOA”.

Barranquilla, septiembre (13) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual establece;

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

De tal manera, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por NAYIBE ROMERO, YOALIS TORRES TAPIAS, MILENA JUDITH RAGO DURAN, LAIZ ESTHER MAESTRE, ELSI MARIA CHACON, MARIA JOSE BARRAZA BARCASNEGRA, JEIMY MARCELO CASTRO, BLEIDIS COVA MARRIAGA contra PROMOSALUD IPS – CLINICA DEL PRADO y el SINDICATO DEL GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD “SINTRABALBOA”, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza